



Resolución Directoral N° 125-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 06 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 363-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 05 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 046-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de fecha 05 de setiembre del 2024, Oficio N° 406-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe Técnico N° 040-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG, de fecha 03 de setiembre del 2024, memorando N° 349-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 26 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en delante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, en el literal e) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;



Resolución Directoral N° 125-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, en esa línea, es pertinente indicar que la finalidad de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de "el Reglamento" se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, (...);

El numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, dispone que las Entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información: a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1 de la mencionada Directiva, según sea el caso. b) La información que aprueba la contratación directa. c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa. d) La información del órgano a cargo de la contratación. e) La información de las Bases. f) La información del proveedor invitado. g) La información de la oferta. h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado, **El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado.**

Que, cabe precisar que la contratación directa por situación de proveedor único, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. De igual manera, se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifique la necesidad y procedencia de la contratación;

En referencia al fundamento invocado por el especialista, a través del Informe Técnico N° 040-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG, donde precisa, que debido a que la empresa TELEMATICA S.A, dedicada a la comercialización de software de información geográfica (denominada "GIS") indica en su proforma que es el único representante autorizado por Environmental Systems Research Institute, Inc (Esri Inc.) para la comercialización de software para Sistemas de Información Geográfica en el Perú, y que de la revisión realizada a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, indica que la empresa TELEMATICA S.A tiene experiencia en venta del Software requerida por la entidad.



Resolución Directoral N° 125-2024-MIDAGRI-PEBDICP

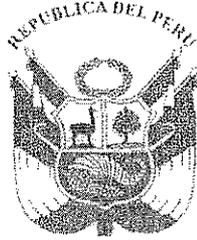
Que, con fecha 27 de agosto del 2024, se inicia la indagación de mercado, culminado el 28 de agosto del presente año, dando **como proveedor único** para la ADQUISICION DE UN (01) LICENCIA DEL SOFTWARE DE SUSCRIPCION ANUAL PARA GESTIONAR INFORMACION DE PLATAFORMA EN LA NUBE CON CAPACIDADES DE REPRESENTACION CARTOGRAFICA, ANALISIS, ADMINISTRACION DE DATOS, USO COMPARTIDO Y COLABORACION, a la empresa **TELEMATICA S.A.**;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2024—MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, estima factible se apruebe el procedimiento de Contratación Directa, a consecuencia de la declaratoria de proveedor único del servicio por la “Adquisición de una (01) Licencia del Software de Suscripción Anual para Gestionar Información de Plataforma en la Nube con Capacidades de Representación Cartográfica, Análisis, Administración de Datos, Uso Compartido y Colaboración”, por el monto de S/.60,500.00 (Sesenta mil Quinientos y 00/100 soles), por un plazo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, de conformidad al literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por ello se deberá emitir resolución correspondiente.

Que, así también, se precisa que todas las Contrataciones Directas que sean indelegables, el titular de la Entidad apruebe, en este presente caso mediante Resolución Directoral, en virtud al artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de “el Reglamento” se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, efecto, con los procedimientos para la aprobación y el perfeccionamiento de la contratación directa por situación de proveedor único, respectivamente, corresponde observar lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento, la aprobación de la contratación directa por situación de proveedor único (que materializa mediante acto resolutivo), requiere obligatoriamente, del sustento técnico legal, recaído en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación directa. No obstante, el numeral 101.4 del artículo 101 del citado Reglamento señala que, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;



Resolución Directoral N° 125-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: “dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)”;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI del 03 de agosto de 2022 y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

Estando a los visados de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la contratación directa del servicio por la “Adquisición de una (01) Licencia del Software de Suscripción Anual para Gestionar Información de Plataforma en la Nube con Capacidades de Representación Cartográfica, Análisis, Administración de Datos, Uso Compartido y Colaboración”, por el monto de S/.60,500.00 (Sesenta mil Quinientos y 00/100 soles), por un plazo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el Especialista (e) de Abastecimiento y Servicios Generales, a través, de la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio por la “Adquisición de una (01) Licencia del Software de Suscripción Anual para Gestionar Información de Plataforma en la Nube con Capacidades de Representación Cartográfica, Análisis, Administración de Datos, Uso Compartido y Colaboración”, conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Unidades de línea para los fines pertinentes.



Resolución Directoral N° **125-2024-MIDAGRI-PEBDICP**

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pebicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

